



REF.: DÉJESE SIN EFECTO REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONADO POR DECRETO ALCALDICIO N° 5039, DE FECHA 24.11.2005 Y APRUEBESE NUEVO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO.

SAN ANTONIO **30 AGO. 2017**

REGLAMENTO N° **02**

ESTA ALCALDÍA REGLAMENTA LO QUE SIGUE:

VISTOS: 1) El Reglamento interno de funcionamiento de Concejo Municipal, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 5039, de fecha 24.11.2005; 2) La necesidad de dictar un nuevo Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal de San Antonio, debido a la dictación de la Ley N° 20.742, de fecha 01.04.2014, que entre otros aspectos, perfecciona el rol fiscalizador del concejo, la cual hace imperioso adecuar el citado Reglamento a dicha normativa; 3) Acuerdo de Concejo N°239 de S.O. 24 de fecha 23.08.2017; 4) Lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; 5) Las facultades establecidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L N° 1, del Interior, publicado en el Diario Oficial de 26.07.2006; 6) Decreto Alcaldicio N° 9694 de fecha 04.12.2013; 7) Decreto Alcaldicio N° 13.300 de fecha 07.12.2016, por el cual asumo el cargo de Alcalde titular de la comuna de San Antonio.

REGLAMENTO

1.- Déjese sin efecto Reglamento Interno de Funcionamiento de Concejo Municipal, sancionado por Decreto Alcaldicio N° 5039 de fecha 01 de abril de 2005.

2.- Apruébese nuevo Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de San Antonio, conforme los artículos siguientes:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1:

El presente Reglamento establece las normas necesarias para el funcionamiento interno del Concejo Municipal de San Antonio, tanto en su constitución e integración de sus miembros, incompatibilidades e inhabilidades legales, ausencias, cesación en el cargo, derechos, atribuciones, deberes y responsabilidades de los mismos, la conformación de comisiones de trabajo y, en general, aquellas disposiciones que permitan el adecuado ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las demás normas de orden constitucional, legal, reglamentario y de orden administrativo aplicable a quienes desempeñan los cargos tanto de Alcalde como Concejal de la I. Municipalidad de San Antonio.

Artículo 2:

Salvo disposición expresa en contrario, en el presente reglamento se entenderá por:

a) "Reglamento", o "Reglamento Interno": El Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo de la Ilustre Municipalidad de San Antonio. Que regula y establece, las formas de relación de los Concejales con el Presidente del Concejo, como con los ciudadanos.

b) "Ley", o "Ley 18.695": La Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

c) "Concejo Municipal", o "El Concejo": Concejo Municipal de la I. Municipalidad de San Antonio.

Artículo 3:

El Concejo Municipal es un cuerpo colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que establece la Ley 18.695.

Artículo 4:

El Concejo Municipal estará integrado por ocho Concejales, elegidos por sufragio universal, en votación directa, los cuales durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Artículo 5:

Corresponde al Alcalde, conforme lo dispuesto el artículo 63 letra m) de la Ley 18.695 convocar y presidir al Concejo. En ausencia del Alcalde, conforme lo dispone el artículo 85 en concordancia con el artículo 62, inciso segundo, ambos de la Ley 18.695, presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

El Concejal que presida durante la ausencia del Alcalde, además, representará protocolarmente a la Municipalidad y convocará al Concejo.

El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario de Concejo y cumplirá las funciones que el artículo 20 del presente Reglamento indica

TITULO II: DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO.Artículo 6:

El Concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva con la asistencia de la mayoría absoluta de los Concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente y convocados para tal efecto por el Secretario Municipal.

En todo caso, el período de ejercicio en el cargo de Alcalde y Concejal se computará siempre a partir de la fecha referida precedentemente.

En la primera sesión, el Secretario Municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal Electoral Regional que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, y tomará al Alcalde y a los Concejales el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes y de cumplir con fidelidad las funciones propia de sus respectivos cargos.

Artículo 7:

El Alcalde y Concejales electos, antes de asumir el cargo, prestarán juramento ante el Secretario Municipal, dirigiendo o colocando su mano hacia o sobre un ejemplar de la Biblia y conforme a la siguiente fórmula o ritual: El Secretario Municipal preguntará: "¿juráis o prometéis observar la Constitución y las Leyes de la República y cumplir con fidelidad las funciones de vuestro cargo?. El interrogado responderá: "Si, juro", o bien: "Si, prometo".

Artículo 8:

El Concejo, en la sesión de instalación se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de esta sesión se remitirá al Gobierno Regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Asimismo, en concordancia con la disponibilidad financiera del municipio, se deberá dotar al Concejo Municipal y a los Concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la Ley le confiere.

Artículo 9:

Toda sesión, ordinaria o extraordinaria, deberá iniciarse al tenor de la siguiente fórmula que pronunciará quien la presida: "Habiendo quórum en la sala, en el nombre de Dios y de la Patria se abre la Sesión".

TITULO III: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO.-Artículo 10:

Corresponderá al Concejo:

- a) Ejercer funciones normativas, resolutivas, fiscalizadoras y consultivas, las que se ejercerán en la forma establecida en la Ley 18.695, y demás normas legales pertinentes.
- b) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79, 80 y 81 de la Ley.
- c) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.

A.- FACULTADES NORMATIVAS.Artículo 11:

En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá especialmente al Concejo:

- 1.- Dictar Ordenanzas municipales, en conformidad al artículo 65 letra l) de la Ley.
- 2.- Dictar el Reglamento de funcionamiento interno del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- 3.- Aprobar o modificar la organización interna de la Municipalidad contenida en la proposición del Reglamento que le presente el Alcalde, en la forma que lo disponen los artículos 31 y 65 letra l) de la Ley.

B.- FACULTADES RESOLUTIVAS.

Artículo 12:

En el ejercicio de sus facultades resolutorias corresponderá especialmente al Concejo:

- 1.- Elegir al Alcalde Suplente cuando el Titular se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a 45 días, debiendo designarlo de entre sus miembros, de conformidad a lo dispuesto en el inciso de artículo 62 de la Ley, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio en sesión especialmente convocada para ese efecto.
- 2.- Elegir al Alcalde en caso de vacancia del cargo de conformidad a lo dispuesto en los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 62 de la Ley.
- 3.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) y sus modificaciones.
- 4.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del presupuesto municipal y sus modificaciones. Al aprobar el Presupuesto, el Concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.
El Concejo no podrá aumentar el presupuesto presentado por el Alcalde, sino sólo disminuirlo y modificar su distribución, salvo respecto de los gastos establecidos por Ley o por Convenio celebrados por el Municipio.
Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobadas por el Concejo a proposición del Alcalde.
- 5.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de los presupuestos de salud y educación.
- 6.-Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de los programas de inversión correspondiente.
- 7.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales, y de concesiones y permisos.
- 8.- Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del Plan Regulador Comunal; los planes seccionales; y el proyecto del plan regulador comunal y planos seccionales en caso que la comuna forme parte de un territorio normado por un plan regulador intercomunal.
- 9.-Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del proyecto de Plan Regulador Comunal y de los planos seccionales, en caso que la comuna no forme parte de un territorio normado por un plan regulador intercomunal.
- 10.-Pronunciarse sobre el establecimiento de derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones.
- 11.-Pronunciarse sobre la aplicación, dentro de los marcos que indiquen la Ley, de los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinadas a obras de desarrollo comunal.
- 12.-Pronunciarse sobre la adquisición, enajenación, gravamen o arrendamiento por un plazo superior a cuatro años, o sobre el traspaso o cualquier título, del dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales, o sobre la donación de bienes muebles.
- 13.-Pronunciarse sobre la expropiación de bienes inmuebles para dar cumplimiento al Plan Regulador Comunal.
- 14.-Aprobar el otorgamiento de subvenciones y aportes a favor de personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, para el financiamiento de actividades comprendidas entre las funciones municipales.
- 15.-Pronunciarse sobre el término de las subvenciones y aportes otorgadas a las personas jurídicas señaladas en el punto anterior, en base al Reglamento de Subvenciones, aprobadas por el Concejo
- 16.-Acordar transacciones judiciales o extrajudiciales.
- 17.-Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo en la celebración de convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente en pesos chilenos de 500 UTM. La aprobación de dicho acto requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo. En el evento que dichos actos jurídicos comprometan al Municipio por un plazo superior al periodo alcaldicio se requerirá acuerdo de los dos tercios del Concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 18.-Pronunciarse sobre el otorgamiento de concesiones municipales, sobre su renovación, o su término. Las renovaciones de las concesiones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses anteriores a su expiración, incluso en aquellas concesiones reguladas por leyes especiales.

- 19.-Pronunciarse sobre la omisión del trámite de licitación pública en caso de que concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad a lo dispuesto en artículo 8 de la Ley
- 20.-Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de solicitud del Alcalde para convocar a plebiscito comunal de acuerdo a la normativa vigente.
- 21.-Aprobar, por los dos tercios de sus miembros, someter a plebiscito materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, en la forma y modalidad establecida en el artículo 99 de la Ley.
- 22.-Aceptar, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, la renuncia a su cargo efectuada por el Alcalde o por un Concejal, en ambos casos por motivos justificados.
- 23.-Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Director de Control Municipal, en conformidad al artículo 29 de la Ley.
- 24.-Pronunciarse sobre la readscripción o destinación a otra unidad, del personal municipal que se desempeña en la unidad de control.
- 25.-Pronunciarse sobre el organismo, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes. En caso de otorgamiento, renovación o traslado se requerirá previamente la consulta a la junta de vecinos correspondiente.
- 26.-Pronunciarse sobre la fijación del horario de financiamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existente en la comuna, conforme lo dispuesto en la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- 27.-Pronunciarse, por mayoría simple de sus miembros, sobre el otorgamiento de patentes a salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográficas. Este se adopta por mayoría simple de los miembros del Concejo y una vez que el Alcalde escuche a la Junta de Vecinos correspondiente.
- 28.-Aprobar o rechazar la creación o participación municipal, en Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones, destinadas a la promoción del arte y la cultura. Asimismo le corresponderá aprobar o rechazar los Convenios para constituir Asociaciones con una o más Municipalidades.
- 29.-Aprobar o modificar el Reglamento que el Alcalde presente al Concejo para determinar la integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 94 y siguientes de la Ley.
- 30.-Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de Proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal. Una de las instancias, para la formulación de estas propuestas deberán ser los acuerdos de las comisiones respectivas.
- 31.-Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo a la proposición del Alcalde para creación del cargo de Administrador Municipal, y las funciones que éste ejercerá, de conformidad al artículo 30 de la Ley.
- 32.-Acordar la remoción del Administrador Municipal por acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Concejo, sin perjuicio que además rijan a su respecto, causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley.
- 33.-Rebajar el valor mínimo para la enajenación de inmuebles.
- 34.-Examinar trimestralmente el Programa de Ingresos y Gastos, e introducir las modificaciones correctivas que sean necesarias a propuesta del Alcalde cuando ello procediera. El Concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los Concejales con una anticipación, a lo menos, de cinco días hábiles a la sesión respectiva.
- 35.-Autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los Cometidos del Alcalde y de los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de 10 días. Un Informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el Acta del Concejo respectiva.
- 36.-Elegir, en un solo acto, a los integrantes del Directorio que corresponda designar a la Municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación.

37.-Otorgar su acuerdo para asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

38.-Prestar su acuerdo, al momento de aprobarse o modificarse el presupuesto municipal, a los objetos y funciones específicas que deben servirse mediante contratación a honorarios.

39.-Pronunciarse sobre el otorgamiento o rechazo a los actos de afiliación o desafiliación de la municipalidad a una Mutua de Seguridad, conforme la regulación establecida en la Ley 19.345.

40.- Aprobar el Plan Comunal de Ley N° 20.965, sobre Seguridad Pública y sus actualizaciones.

41.- Acordar la existencia del cargo de Director de Seguridad Pública a proposición del Alcalde, conforme al artículo 16 bis de la Ley.

C- FACULTADES FISCALIZADORAS.

Artículo 13:

En el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras corresponderá especialmente al Concejo:

1.-Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal.

2.-Analizar el registro público mensual de gasto detallado que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo la información y entrega de la misma en la forma establecida en la letra c) y d) del artículo 27 de la Ley.

3.- Fiscalizar las actuaciones del Alcalde, y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por éste dentro del plazo máximo de quince días hábiles.

4.- Evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan adecuado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo en el ejercicio de sus facultades propias. Las diferentes Acciones de Fiscalización deberán ser acordadas dentro de una Sesión del Concejo a requerimiento de cualquier Concejal.

5.- Disponer, por la mayoría de sus miembros, la contratación de una Auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo Comunal, la que deberá practicarse cada tres años.

En todo caso las auditorías de que trata este artículo se contratarán por intermedio del Alcalde, con conocimiento y aprobación del Concejo y con cargo al presupuesto municipal. Los Informes finales recaídos en ella serán de conocimiento público.

No obstante lo anteriormente señalado, el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, a que se refiere el inciso primero del artículo 83 de la Ley, y el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

6.- Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los Organismos o Funcionarios Municipales cuando se estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo.

El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días hábiles.

7.- Solicitar informes a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciben aportes o subvenciones Municipales percibidos de acuerdos al Reglamento de Subvenciones. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días hábiles.

8.- Fiscalizar las Unidades y Servicios Municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

La citación al Director respectivo se efectuará, al día siguiente que se formule en Concejo Municipal, debiendo señalar además, la consulta respectiva o materia determinada sobre lo que deberá exponer y la fecha próxima de Sesión de Concejo a la que deberá asistir. Será responsabilidad del Director proporcionar a dicha citación, toda la documentación que estime pertinente.

9.- Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal.

10.-Recibir anualmente la Cuenta Pública de la Gestión del Alcalde, sobre la marcha de la Municipalidad, Balance de la Ejecución Presupuestaria y Estado de Situación Financiera y pronunciarse sobre ella.

11.-Tomar conocimiento en cada sesión de Concejo de la nómina de todas aquellas Solicitudes de Información Pública recibidas por la Municipalidad, así como de las respectivas respuestas entregadas, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso de la Información Pública.

D.- FACULTADES CONSULTIVAS

Artículo 14:

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, y de las demás facultades consultivas que le otorgue la Ley, el Concejo deberá emitir opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde y, específicamente, respecto a la designación del Delegado de éste y de la designación de Alcalde Subrogante cuando la primera Autoridad Comunal estime necesario modificar el orden de jerarquía dentro de la Municipalidad para estos efectos. En cumplimiento de tales facultades, la Unidad de Control realizará trimestralmente una presentación en sesión de Comisión de Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le compete, ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 letra f) de la Ley

TITULO IV: DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

Artículo 15:

Al Alcalde en el ejercicio de sus funciones como Presidente del Concejo le corresponderá:

- 1.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias
- 2.- Dirigir y cerrar los debates.
- 3.- Someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo.
- 4.- Dar por finalizadas las sesiones, al término de la hora prevista, y solicitar acuerdo del concejo para extender su duración más allá de la hora fijada para su término.
- 5.- Prorrogar el inicio de las sesiones en el caso de faltar el quórum necesario para sesionar.
- 6.- Citar a Sesiones Extraordinarias, de propia iniciativa, o cuando le sea solicitado por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio.
- 7.- Suspender las Sesiones Extraordinarias a que él haya convocado, expresando el motivo de la suspensión con la debida anticipación.
- 8.- Confeccionar, con la asesoría del Secretario del Concejo, las Tablas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debiendo en esta última atenderse al objetivo de la convocatoria.
- 9.- En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejil presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

TITULO V: DE LOS CONCEJALES

Artículo 16:

Son obligaciones de cada Concejil:

- 1.- Asistir a todas y en forma íntegra a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias cuando sean debidamente citado.
- 2.- Concurrir a los acuerdos de las sesiones
- 3.- Justificar oportunamente por escrito sus ausencias a Sesiones de Concejo.
- 4.- Los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta correspondiente.
- 5.- Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen.
- 6.- Presidir las Comisiones de Trabajo que el Concejo constituirá para desarrollar sus funciones, pudiendo extender la participación a personas ajenas al municipio. Al efecto, deberá entregar acta de realización de la Comisión,

debidamente suscrita, al Secretario Municipal. Ello, en concordancia con lo establecido en el Título XII del presente Reglamento.

7.- Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevivientes que estime le puedan afectar para el desempeño de su cargo.

8.- Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevivientes que afecten al Alcalde y/o a un Concejal o Concejales.

Artículo 17:

Queda prohibido a los Concejales, incluido el Alcalde:

Tomar parte en la discusión y votación de asunto en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, estén interesados, salvo que se trate de nombramiento o designación que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende existir dicho interés cuando su participación o resolución afecte moral o pecuniariamente al Concejal o una o más de las personas referidas precedentemente.

Artículo 18:

Son facultades o derechos de los Concejales:

1.- Ser informados plenamente por el Alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El Alcalde debe dar respuesta a la solicitud de información requerida en un plazo máximo de 15 días hábiles, salvo en aquellos casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.

2.- Vinculado a lo anterior, pedir información, a través del Alcalde, a los Organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

3.- Los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre siete coma ocho (7,8) y quince coma seis (15,6) unidades tributarias mensuales (UTM), según determine el Concejo anualmente en su primera sesión ordinaria por los dos tercios (2/3) de sus miembros, dieta que percibirán por la asistencia a la totalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del Concejal.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Concejal tendrá derecho al pago de una asignación anual adicional de siete coma ocho (7,8) UTM, siempre que durante el respectivo año calendario haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento (75%) de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho período.

En todo caso, para la percepción de la dieta y asignación señalada precedentemente, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud (que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado emitido por médico habilitado) y las motivadas en el cumplimiento de cometidos autorizados expresamente por el Concejo. Asimismo, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos (2) sesiones de comisión de las señaladas en el Título XII de este Reglamento.

4.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales hasta por ocho horas semanales, no acumulables, con el objeto de asistir a todas las sesiones del concejo y de las comisiones de trabajo que éste constituya. Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales de cometidos en representación de la Municipalidad, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario municipal.

5.- Percibir viáticos, sea mediante la modalidad de gasto de reembolso o de fondos a rendir, en una cantidad no superior a la que corresponda al Alcalde por igual número de días.

6.- Acogerse a los beneficios de seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, establecido en la Ley N° 16.744, gozando de los beneficios que corresponderán a la naturaleza de su cargo. El costo será de cargo municipal.

7.- Afiliarse al Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y de Supervivencia, en los términos establecidos en el Derecho Ley N° 3.500 de 1980. Para estos efectos los Concejales se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena.

TITULO VI: DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Artículo 19:

El Secretario Municipal o quien le subrogue, se desempeñará como Secretario del Concejo.

Artículo 20:

Al Secretario del Concejo le corresponderá:

- 1.- Ser Ministro de Fe de las actuaciones y Acuerdos que adopte el Concejo.
- 2.- Ejercer las tareas de Dirección de la Secretaría Administrativa del Concejo de conformidad a las instrucciones de éste, y de su Presidente cuando procediera.
- 3.- Transcribir y publicar, según corresponda, los Acuerdos del Concejo incorporándolos a un registro que llevarán las secretarías administrativas del Concejo. Además, se incorporará en la Transparencia Activa en la página web del municipio.
- 4.- Levantar Acta de cada Sesión que celebre el Concejo e incorporarla tanto al registro que se llevará al afecto como al Portal de Transparencia, insertando en un archivador especial los documentos pertinentes. El original será firmado por Ministro de Fe de la Sesión respectiva.
- 5.- Llevar y mantener al día el Registro de Acta, el Registro de Acuerdos, el de correspondencia y otros que se estimen necesario por el Concejo.
- 6.- Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane el Concejo.
- 7.- Remitir a cada uno de los Concejales vía correo electrónico y al de sus apoyos administrativos, a lo menos con 72 horas hábiles de antelación a la fecha en que se celebra cada Sesión Ordinaria, la Tabla conteniendo las materias que se tratarán, y la documentación pertinente para la mejor resolución del Concejo.
Lo anterior, salvo en el caso de las modificaciones presupuestarias, en el cual los antecedentes les serán remitidos con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.
- 8.- Para la celebración de Sesiones Extraordinarias, se remitirá, vía correo electrónico, a cada uno de los Concejales así como al de sus apoyos administrativos a lo menos con 24 horas hábiles de antelación a la fecha en que ésta se celebre, la Tabla conteniendo las materias que se tratarán, y la documentación pertinente para la mejor resolución del Concejo. Salvo si se requiere algún tema con urgencia a tratar, éste será convocado por medio de correo electrónico a cada uno de los Sres. Concejales.
- 9.- Certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de dieta y asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- 10.- En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

TITULO VII: DE LAS SESIONES**Artículo 21:**

El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse, a lo menos, tres veces al mes y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente Reglamento.

Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Artículo 22:

Las Sesiones Ordinarias se efectúan el primer, el tercer y cuarto día miércoles de cada mes, con una duración de tres horas cada una, entre las 17:30 y hasta las 20:30 horas. En caso de recaer en día festivo la sesión se postergará para el día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, o el día que se acordare en Concejo por mayoría absoluta.

Las Sesiones podrán extenderse más allá del horario de término señalado en el párrafo precedente, para lo cual se requerirá el acuerdo de la mayoría los Concejales asistentes a la respectiva sesión.

Las Sesiones podrán suspenderse a proposición del Alcalde o por el Concejo, en cualquier momento, hasta por treinta minutos (30), extendiéndose por este sólo hecho, una vez reanudada la misma, por el mismo tiempo que se mantuvo suspendida.

Artículo 23:

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio.

Artículo 24:

Las Sesiones se llevarán a efecto en salón de Concejo "Mario Rubio Rubio" del Edificio Municipal, sin perjuicio de que en la convocatoria a sesión se fije un lugar distinto para su realización, el que en todo caso deberá encontrarse dentro del territorio de la comuna y reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo, así como permitir la asistencia de público en número que no afecte el normal desarrollo de la sesión. No se negará el acceso al público, salvo por razones de espacio o seguridad.

Artículo 25:

El Presidente del Concejo, con acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime conveniente.

Con relación a las Sesiones Ordinarias, ningún tema incluido en la Tabla respectiva, podrá ser sujeto a discusión y votación, sino fue presentado con una anticipación de 72 horas hábiles al día de la sesión respectiva, salvo acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes a la correspondiente sesión de Concejo.

Artículo 26:

Las sesiones serán públicas, salvo que los dos tercios de los Concejales presentes en la sala legalmente constituida, acuerden reunirse en sesión secreta.

Artículo 27:

Se publicitará los días y lugar en los cuales sesionará el Concejo Municipal, debiendo además difundirse los Acuerdos que digan relación con la comunidad.

TITULO VIII: DEL QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

Artículo 28:

1.- El quórum para sesionar será el de la mayoría de los Concejales en ejercicio.

2.- El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero si en aquel requerido para adoptar acuerdos.

3.- Si a la hora en que debe iniciarse la sesión no se hubiere reunido el número que permita constituirse válidamente en sala al Concejo, se esperará un tiempo de quince minutos, vencido el cual el Presidente del Concejo dispondrá que se deje constancia por el Secretario de esta circunstancia, con indicación de los Concejales presentes y ausentes, registrándose las correspondientes justificaciones si las hubiere, y procederá a suspender la sesión.

4.- Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la misma con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Al efecto, esa sesión se considerará como no celebrada, ya que la celebración efectiva, implica su realización íntegra, desde el inicio y hasta la hora de término.

5.- Es obligación de todo Concejales asistir a las sesiones de Concejo, sean ordinarias o extraordinarias, desde el inicio y hasta el término de las mismas, conforme a la duración que se indica en el artículo 22 del presente Reglamento y permanecer en ellas durante toda su realización.

Al efecto, de todo retraso por parte de los Concejales en la llegada a la sesión de Concejo que se encuentre legalmente sesionando así como del retiro antes de su término, se dejara constancia en el registro de audio de la sesión y posterior acta que se levanta de la misma.

Lo anterior, para los efectos de percibir la dieta y asignaciones establecidas en el artículo 88 de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo en casos excepcionales podrá disponerse el retiro temporal de la sala de un Concejales, debiendo anunciarlo obligadamente al Alcalde y Secretaria Municipal, de manera verbal para que quede registro en audio y posterior Acta de Sesión y, con ello, además, constatar si se cuenta con quórum requerido para que dicha sesión siga en funcionamiento. Dicha ausencia temporal, sea de forma continua o discontinua, no podrá extenderse por más de 5 (cinco) minutos, en todo la sesión y, bajo ninguna circunstancia, podrá verificarse cuando una materia esté siendo sometida a discusión y respectiva votación.

Artículo 29:

Si la sesión suspendida fuera Ordinaria los Concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día siguiente hábil a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes. Las Sesiones Extraordinarias requerirán de una nueva citación.

Artículo 30:

En ausencia del Alcalde las sesiones serán presididas por el Concejales presente que individualmente haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva y conforme a lo dictaminado, en su oportunidad, por el Tribunal Electoral Regional.

Artículo 31:

El quórum para adoptar acuerdos, será la mayoría absoluta de los Concejales asistentes reunidos en sala legalmente constituida, con excepción de aquéllos en que la ley establece un quórum diverso.

Artículo 32:

Los Acuerdos del Concejo sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministerio de Fe.

TITULO IX: DEL DEBATEArtículo 33:

En los términos expuestos en el artículo 17 del presente Reglamento, ningún concejal podrá tomar parte en la discusión y votación en la que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados, salvo que se trate de nombramiento o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Artículo 34:

En los temas que se sometan a discusión y votación del Concejo se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Presentación: La presentación de la materia que deba ser objeto de discusión y acuerdo, se efectuará por el Alcalde o quien se encuentre presidiendo el Concejo.

Con todo, podrá el Alcalde o quien presida solicitar que su presentación se complemente y apoye técnica y/o profesionalmente por funcionarios de las unidades municipalidades que estime pertinentes, pudiendo incluso solicitar la intervención de persona ajena al Municipio, cuya individualización será informada en el mismo acto. Lo anterior es sin perjuicio de lo que establece el artículo 36 del presente Reglamento.

La duración de la exposición no podrá superar los diez (10) minutos.

b) Consultas: Terminada la presentación y/o exposición del tema a debatir, se ofrecerá la palabra a los Concejales con el solo objeto que formulen al expositor las consultas precisas que estimen necesarias para formarse el conocimiento que les permita emitir su posterior pronunciamiento.

c) Discusión: Concluida la etapa de consultas, se ofrecerá la palabra a los Concejales, a objetos que manifiesten o expongan lo que consideren atingente a la materia consulta. Para este efecto, cada Concejal contará con un tiempo máximo de tres (3) minutos, el cual deberá ser estrictamente controlado por el Secretario Municipal quien, si fuere necesario, advertirá al Concejal que haga uso de la palabra que su tiempo se encuentra vencido, debiendo aquél concluir su intervención. Con un adicional de dos (2) minutos en situaciones excepcionales y resuelto por el Presidente del Concejo, en este caso el Alcalde o quien lo subrogue, y no podrán hacer uso de la palabra en más de dos (2) intervenciones sobre el mismo tema.

d) Votación: Terminada la etapa de discusión el presidente del Concejo someterá la posición o materia discutida a votación, la cual se efectuará conforme se dispone en el Título siguiente.

Artículo 35:

Ningún Concejal podrá interrumpir a otro, salvo para pedir a quien presida que se llame al orden. Fuera de este caso, no se concederá interrupción ni aún para el Concejal que éste haciendo uso de la palabra.

Artículo 36:

No se podrá tomar resolución alguna sobre materia sometida a discusión, proposición o peticiones sin escuchar previamente a la Comisión a la que se hubiera encomendado la materia, o a la unidad o Servicio Municipal requerida sobre el asunto que se trate. Se podrá suspender la votación si no estuviere la documentación de respaldo necesaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los Concejales con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles a la sesión respectiva.

TITULO X: DE LAS VOTACIONESArtículo 37:

1.- Las votaciones serán a viva voz, salvo cuando se trate de designación de persona o cuando el Alcalde o un Concejal lo solicite, y el Concejo así lo acuerde por la mayoría de los asistentes a la sesión, en cuyo caso se efectuarán en forma secreta.

2.- En el proceso de la votación el Concejal deberá pronunciarse sobre la materia cuya aprobación se solicita empleando la expresión "SI" O "NO", o bien "APRUEBO" o "RECHAZO", al momento que sea requerido por el Presidente y conforme el orden de precedencia que éste establezca, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

3.- En el caso de la votación secreta, aquella será efectuada a través de una cédula entregada por el Secretario Municipal, en el que se emplearán las mismas expresiones indicadas en el numeral precedente. La cédula será devuelta al Secretario Municipal, quien efectuará el conteo de llas mismas e indicará el resultado de la votación.

Artículo 38:

No serán admitidos los votos condicionales y negativos. El Presidente declarará el Acuerdo aprobado o rechazado, según si cumple o no el quórum ordinario o especial que señala la Ley para la correspondiente materia.

Artículo 39:

La votación se repetirá cada vez que está presente irregularidades, defecto o errores.

Comenzada la votación ningún Concejal puede hacer uso de la palabra.

Estando la sala en votación, no podrá suspenderse ni levantarse la sesión.

Las votaciones serán contabilizadas por el Secretario.

Artículo 40:

En caso de empate en la adopción de un Acuerdo, de inmediato se procederá a una segunda votación. Si persistiera el empate se citará a una nueva sesión, para dentro de tercero día, en la que se volverá a someter a votación el asunto no resuelto por falta de la mayoría exigida. De persistir el empate dirimirá el voto del Alcalde.

Artículo 41:

No se podrá votar en la sala materias que no estén en la Tabla, ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 inciso segundo del presente Reglamento.

TITULO XI: DEL DESARROLLO DE LAS SESIONESArtículo 42:

Las Tablas de las Sesiones Ordinarias deberán contener lo siguientes puntos:

- I) Aprobación del Acta de Sesiones anteriores.
- II) Audiencias Públicas.
- III) Asuntos pendientes en Sesiones anteriores.
- IV) Cuenta del Sr. Alcalde.
- V) Entrega de informe correspondiente al artículo 8° Ley 18.695
- VI) Entrega de informe correspondiente al artículo 55° de la Ley 18.695 "Solicitudes de Información Pública."
- VII) Informe de Comisiones.
- VIII) Correspondencia.
- IX) Varios.

Artículo 43:

Abierta la Sesión por el Presidente ésta se desarrollará de acuerdo al orden contemplado en la Tabla. Los temas que quedaren inconclusos en el debate, deberán ser tratados en la sesión ordinaria siguiente en el punto "Asuntos Pendientes en Sesión Anterior".

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 44:

Las Actas de sesión deberán contener, a lo menos, la nómina de Concejales presentes, la Tabla de sesión, las expresiones de los Concejales como de los invitados de manera textual y los Acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejal.

Artículo 45:

El presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten, quienes podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de tres minutos (3).

Artículo 46:

1.- Para el desarrollo de la Tabla en materia de "Varios", los Concejales solicitarán la palabra al Presidente del Concejo, quien se las otorgará en el mismo orden solicitado. Cada Concejal podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de tres (3) minutos, tiempo que será controlado por el Secretario Municipal o quien haga sus veces, y que no podrá ser excedido en caso alguno.

2.- Se prohíbe la concesión de minutos de un Concejal a otro.

3.- Queda prohibido durante el desarrollo de la Sesión del Concejo la presentación de denuncias o reclamos verbales que digan relación con el desempeño laboral de cualquiera funcionario municipal, o de los servicios de salud o educación, cualquiera sea su cargo, grado o función. Dicha denuncia sólo podrá ser entrega por escrito y dirigidas al Alcalde para su respectiva investigación. El Alcalde deberá, dentro del plazo no superior a 15 días hábiles, dar respuesta escrita al Concejal que hubiere formulado dicha presentación, respecto a la decisión adoptada en el ejercicio de sus atribuciones.

4.- La regulación anterior deberá siempre entenderse que es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que el Concejo, como cuerpo colegiado, puede adoptar conforme sus facultades exclusivas.

TITULO XII: DE LAS COMISIONES

Artículo 47:

El Concejo tendrá Comisiones Permanentes, cuya labor será la de facilitar el estudio y despacho de los asuntos que se sometan a la resolución y aprobación del Concejo.

Se podrá crear Comisiones Especiales, cuando la naturaleza de la materia así lo requiere.

Las Comisiones Permanentes y Especiales estarán integradas por un Concejal Titular que la presidirá y un suplente que le subrogará en caso de ausencia superior a 15 días del Titular.

Los integrantes de cada una de las Comisiones serán nominadas por mayoría absoluta de los Concejales asistentes.

Cada Concejal presidirá, a lo menos, una Comisión permanente pudiendo participar en todas las otras existentes.

Las Comisiones serán las siguientes:

- 1.- De Educación
- 2.- De Salud
- 3.- De Cultura y Turismo
- 4.- De Desarrollo Social
- 5.- De Deporte
- 6.- De Medio Ambiente
- 7.- De Seguridad Pública
- 8.- De Administración y Finanzas
- 9.- De Desarrollo Territorial
- 10.- De Desarrollo Económico
- 11.- De Desarrollo de la Mujer

Estas Comisiones podrán durar dos años y serán rotativas, salvo acuerdo del Concejo.

Así también podrán ser modificadas por acuerdo del Concejo.

1.- Comisión de Educación:

Deberá conocer la administración, planes y proyectos de la Dirección de Educación Municipal y de la Corporación de Educación si la hubiere, como también de los cambios que se hagan a estos, sin intervenir en su funcionamiento.

Podrá solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia o problema sometido a su conocimiento, y/o de aprobación por parte del Concejo.

Realizarse reuniones de Comisión, según lo establecido en el artículo 57 de este reglamento.

El Presidente de la Comisión deberá informar y poner en conocimiento del Concejo Municipal, las conclusiones e informes de la Comisión en mérito de los antecedentes tenido a la vista, en la sesión de Concejo más próxima.

2.- De Salud:

Deberá conocer la administración, planes y proyectos de la Dirección de Salud, como de la Corporación de Salud si la hubiere, sin intervenir en su funcionamiento.

Podrá solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia o problema sometido a su conocimiento, y/o de aprobación por parte del Concejo.

Realizarse reuniones de Comisión, según lo establecido en el artículo 57 de este reglamento.

El Presidente de la Comisión deberá informar y poner en conocimiento del Concejo Municipal, las conclusiones e informes de la Comisión en mérito de los antecedentes tenidos a la vista, en la sesión de Concejo más próxima.

3.- Cultura y Turismo:

Conocer las materias propias de la Dirección de Cultura y Turismo, y del Centro Cultural de San Antonio, como de las Corporaciones y Fundaciones de la cual participe el Municipio en esta materia. Las acciones de la Comisión, no podrán interferir en el funcionamiento administrativo de la Dirección y del Centro.

Podrá solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia o problema sometido a su conocimiento, y/o de aprobación por parte del Concejo.

Realizarse reuniones de Comisión, según lo establecido en el artículo 57 de este Reglamento.

El Presidente de la Comisión deberá informar y poner en conocimiento del Concejo Municipal, las conclusiones e informes de la Comisión en mérito de los antecedentes tenidos a la vista, en la sesión de Concejo más próxima.

4.- Desarrollo Social:

Deberá conocer las actividades desarrolladas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, de los Programas, oficinas, proyectos y convenios administrados por la Dirección, sin intervenir en su funcionamiento.

Podrá solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia o problema sometido a su conocimiento, y/o de aprobación por parte del Concejo.

Realizarse reuniones de Comisión, según lo establecido en el artículo 57 de este reglamento.

El Presidente de la Comisión deberá informar y poner en conocimiento del Concejo Municipal, las conclusiones e informes de la Comisión en mérito de los antecedentes tenidos a la vista, en la sesión de Concejo más próxima.

5.- Deporte:

Conocer las actividades desarrolladas por el Programa de Deportes del Municipio, como las acciones que en este ámbito desarrollen otras Direcciones del Municipio, sin interferir en el funcionamiento de ellas.

Podrá solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia o problema sometido a su conocimiento, y/o de aprobación por parte del Concejo.

Realizarse reuniones de Comisión, según lo establecido en el artículo 57 de este reglamento.

El Presidente de la Comisión deberá informar y poner en conocimiento del Concejo Municipal, las conclusiones e informes de la Comisión en mérito de los antecedentes tenidos a la vista, en la sesión de Concejo más próxima.

6.- Medio Ambiente:

Conocer las actividades desarrolladas por el Programa de Medio Ambiente del Municipio, como las acciones que en este ámbito desarrollen otras Direcciones del Municipio, sin intervenir en el funcionamiento de ellas.

Podrá solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia o problema sometido a su conocimiento, y/o de aprobación por parte del Concejo.

Realizar reuniones de Comisión, según lo establecido en artículo 57 de este reglamento.

El Presidente de la Comisión deberá informar y poner en conocimiento del Concejo Municipal, las conclusiones e informes de la Comisión en mérito de los antecedentes tenidos a la vista, en la sesión de Concejo más próxima.

7.- Administración y Finanzas:

Conocer las actividades desarrolladas por las Unidades de Administración de Finanzas y Planificación Financiera de las áreas Municipal, Educación y Salud. Como también el ámbito financiero y económico de las distintas Unidades Municipales, sin intervenir en el funcionamiento de ellas.

Podrá solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia o problema sometido a su conocimiento, y/o de aprobación por parte del Concejo.

Realizar reuniones de Comisión, según lo establecido en artículo 57 de este reglamento.

El Presidente de la Comisión deberá informar y poner en conocimiento del Concejo Municipal, las conclusiones e informes de la Comisión en mérito de los antecedentes tenidos a la vista, en la sesión de Concejo más próxima.

8.- Desarrollo Territorial:

Conocer las propuestas de los Direcciones competentes sobre el Desarrollo Territorial de la comuna, como también participar en la definición del plan regulador y su ordenanza municipal, y en todo lo que dice relación con sus evaluaciones, modificaciones y seccionales, sin intervenir en el funcionamiento de ellas.

Podrá solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia o problema sometido a su conocimiento, y/o de aprobación por parte del Concejo.

Realizar reuniones de Comisión, según lo establecido en artículo 57 de este reglamento.

El Presidente de la Comisión deberá informar y poner en conocimiento del Concejo Municipal, las conclusiones e informes de la Comisión en mérito de los antecedentes tenidos a la vista, en la sesión de Concejo más próxima.

9.- Desarrollo Económico:

Deberá conocer las actividades desarrolladas por el municipio en materia de Desarrollo Económico, su programa, planes, etc. sin intervenir en el funcionamiento de ellas.

Podrá solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia o problema sometido a su conocimiento, y/o de aprobación por parte del Concejo.

Realizar reuniones de Comisión, según lo establecido en artículo 57 de este reglamento.

El Presidente de la Comisión deberá informar y poner en conocimiento del Concejo Municipal, las conclusiones e informes de la Comisión en mérito de los antecedentes tenidos a la vista, en la sesión de Concejo más próxima.

10.- Desarrollo de la Mujer:

Conocer las actividades desarrolladas por el Programa de la Mujer de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y de las organizaciones de mujeres en la Comuna, sin intervenir en el funcionamiento de ellas.

Podrá solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia o problema sometido a su conocimiento, y/o de aprobación por parte del Concejo.

Realizarse reuniones de Comisión, según lo establecido en el artículo 57 de este reglamento.

El Presidente de la Comisión deberá informar y poner en conocimiento del Concejo Municipal, las conclusiones e informes de la Comisión en mérito de los antecedentes tenidos a la vista, en la sesión de Concejo más próxima.

11.- Desarrollo de Seguridad Pública:

Conocer las actividades desarrolladas por el municipio en materia del Programa de Seguridad Pública, dependiente de la Dirección de Gestión Social, sobre el Consejo Comunal de Seguridad Pública y todo lo que tenga relación con esta materia, sin intervenir en el funcionamiento de ellas.

Podrá solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia o problema sometido a su conocimiento, y/o de aprobación por parte del Concejo.

Realizarse reuniones de Comisión, según lo establecido en el artículo 57 de este reglamento.

El Presidente de la Comisión deberá informar y poner en conocimiento del Concejo Municipal, las conclusiones e informes de la Comisión en mérito de los antecedentes tenidos a la vista, en la sesión de Concejo más próxima.

Artículo 48:

De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario (a) Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

Artículo 49:

Los Concejales podrán asistir libremente a las sesiones de las Comisiones que estimen pertinentes, aunque no las integren formalmente y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto.

Artículo 50:

Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. Dichas Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamenten sus respectivos informes.

Artículo 51:

El Concejo fijará a las Comisiones un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su Informe el que deberá ser entregado al Alcalde para ponerlo en Tabla de la Sesión siguiente al Concejo.

Artículo 52:

Los Directores convocados a participar de las Comisiones, tendrán la obligación de asistir, con los requerimientos técnicos solicitados por el Presidente de la Comisión respectiva.

Artículo 53:

En las Sesiones de Comisiones, podrán asistir funcionarios municipales, miembros del Consejo de la Sociedad Civil, representantes de organizaciones territoriales y funcionales, organismos comunitarios o particulares, todos con derecho a voz.

Artículo 54:

Las Sesiones de Comisiones, podrán realizarse fuera de las dependencias municipales, pero siempre dentro del territorio de la comuna.

Artículo 55:

El personal de apoyo administrativo con que dote la Municipalidad a los Concejales, de conformidad al artículo 92 bis de la Ley, podrán asistir a las Comisiones para el sólo efecto de cumplir las labores administrativas que les sean encomendadas por aquellos, no teniendo derecho a voz ni a voto en ellas, no pudiendo, por consecuencia, tomar parte de las discusiones de la referidas Comisiones.

En todo caso, los citados apoyos administrativos no poseen la facultad de subrogar a los Concejales en la participación de las Comisiones así como tampoco a Eventos Públicos, de tal forma que la asistencia de aquellos deberá ser siempre de manera personal, para los efectos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley.

Artículo 56:

El Concejal, presidente de la Comisión respectiva, velará porque las Organizaciones de la Sociedad Civil, sean invitadas a participar de estas comisiones.

Artículo 57:

Las Comisiones deberán sesionar, a lo menos, una vez al mes.

Artículo 58:

Los Acuerdos de las Comisiones, deberán ser publicados en la página web municipal y los sitios electrónicos que administre éste.

TITULO XIII: DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 59:

El Presidente del Concejo Municipal podrá conceder audiencia pública a las personas naturales y jurídicas que lo soliciten por escrito, en los términos establecidos en el artículo 97 de la Ley 18.695, para que puedan expresar en ellas sus inquietudes y exponer los problemas de carácter general que los afectan.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría Municipal o en la Oficina de Partes hasta el mediodía del jueves de la semana anterior a aquella en que corresponde celebrar la sesión en que se recibirá la audiencia pública. Las referidas solicitudes deberán ser debidamente suscritas por quienes requieren la misma, conteniendo los fundamentos de la materia sometida a conocimiento de Concejo y, además, deberá identificar a las personas que representen a los requirentes en la audiencia pública que, al efecto se determine.

El Presidente del Concejo, determinará la inadmisibilidad o pertinencia de dejar en tabla dicha audiencia pública.

Las audiencias tendrán una duración de 15 minutos como máximo. En cada sesión de Concejo Municipal se recibirán hasta 2 audiencias públicas.

Artículo 60:

Los Concejales, incluido el Alcalde, a lo menos una vez a la semana, en día y hora fijada por cada uno de ellos y que no podrá ser inferior a una hora cronológica, lo que será debidamente publicitado por la Municipalidad, atenderán a las personas que viven, trabajan o pernoctan en la comuna, con el fin que éstas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individuales o generales. Para los efectos anteriores la Municipalidad deberá habilitar las salas u oficinas que permitan dicha atención.

TITULO XIV: FALTAS AL ORDEN EN EL CONCEJOArtículo 61:

Serán faltas de orden por parte de los Concejales acciones tales como:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin ser otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar con el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
- 3.- Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión de Concejo.

Artículo 62:

El Presidente deberá sancionar las faltas mencionadas anteriormente, si existieren, con alguna de las siguientes medidas:

- Llamada al orden
- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

TITULO XIV: REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDADArtículo 63:

El Concejel que presida el Concejo en caso de ausencia del Alcalde, conforme a lo establecido en el artículo 85 en concordancia con el artículo 62, ambos de la Ley 18.695, y al tenor de lo indicado en el artículo 5 del presente Reglamento, representará protocolarmente a la Municipalidad, en todos los actos, eventos y actividades de carácter nacional e internacional en que ésta tenga participación.

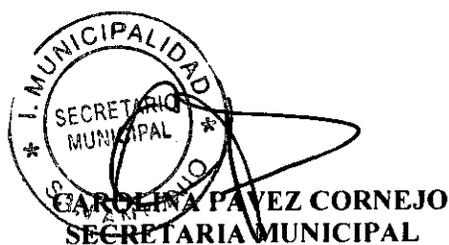
TITULO XV: DISPOSICIONES FINALESArtículo 64:

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la mayoría de los Concejales en ejercicio. Las modificaciones al presente Reglamento requerirán del mismo quórum para ser aprobadas.

Artículo 65:

Dejase sin efecto todo Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo que hubiere estado vigente hasta esta fecha, y todo documento dictado conforme su vigencia.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



OMVICPC/ASD/cpc.

Distribución:

- Alcaldía
- Sres. Concejales
- Unidades Municipales
- Archivo